



**CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

**Ente:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Sector:** Educación

**Unidad Auditada:** Dirección de Formación Académica del CONALEP.

**Clave del Programa.** 800 "Al Desempeño"

**Observación**

**Recomendaciones**

**1. Inconsistencias detectadas entre las cifras de metas alcanzadas reportadas por la Dirección de Formación Académica del CONALEP, y las metas registradas en el Sistema de Portales de Transparencia al cierre del ejercicio 2020.**

**Correctiva:**

De la verificación realizada a la información reportada por la Dirección de Formación Académica (en adelante DFA), mediante oficio DFA/015/2021, a este Órgano Interno de Control, relativa a bases de datos que muestran las metas que alcanzó dicha área, al cierre del ejercicio 2020, se identificaron diferencias entre las cantidades que reporta la DFA y las publicadas en el Sistema de Portales de Transparencia (en adelante SIPOT), de acuerdo con el siguiente cuadro:

Se sugiere a la DFA gestionar las acciones necesarias a fin de atender lo siguiente:

Nombre del Indicador	Unidad de Medida	Metas Programadas en SIPOT	Metas Ajustadas en SIPOT	Avance de la Meta publicada en SIPOT	Avance de la Meta reportada como alcanzada por la DFA	Diferencia reportada en el SIPOT (más/menos)
Tasa de variación de la Planta Docente registrada del CONALEP respecto del año inmediato anterior.	Docente	59	59	59	54	5
Porcentaje de grupos-módulo con docentes frente a grupo	Grupo-modulo	10530	10530	11395	11144	251
Porcentaje de evaluaciones aplicadas a docentes con calificación satisfactoria.	Evaluaciones	29184	25192	20443	25580	-5137

- Dar seguimiento al oficio DFA/058/2020, de fecha 12 de junio del 2020, remitido a la Dirección de Planeación y Programación, con la finalidad de efectuar los ajustes solicitados en el documento referido (baja del indicador "Porcentaje de evaluaciones aplicadas a docentes con calificación satisfactoria"; transferencia a la Dirección de Personal del indicador "Tasa de variación de la planta docente registrada del CONALEP respecto del año inmediato anterior", así como canalización a la Dirección de Servicios Educativos del indicador "Porcentaje de Grupos-módulo con docentes frente a grupo").
- Coordinarse con la DPP del CONALEP y/o con el personal responsable de publicar en el SIPOT la información respecto a los indicadores y metas observadas, con la finalidad de realizar las acciones necesarias tendientes actualizar las cifras, o en su defecto, aclarar a esta Instancia de Control las diferencias en cantidades identificadas.
- Definir y establecer formalmente cuáles son los indicadores y metas que corresponderán a la DFA, en el ejercicio 2021, para su respectivo seguimiento, considerando la administración, operación y control de la información, a efecto de asegurar que el reporte que se publique en el SIPOT sea veraz, confiable, oportuno, congruente, integral, actualizado, accesible, comprensible y verificable.

Cabe destacar que, los indicadores antes descritos no se localizaron en el Programa Anual de Trabajo de la DFA, sin embargo, se constató que, **de acuerdo con el SIPOT, la Dirección es la responsable de dicho reporte, ya que, está a cargo de la "Fuente de Información" que alimenta a los Indicadores en cuestión, lo anterior, considerando el criterio sustantivo número 16, de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título**



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

**Ente:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Sector:** Educación

**Unidad Auditada:** Dirección de Formación Académica del CONALEP.

**Clave del Programa.** 800 "Al Desempeño"

**Observación**

**Recomendaciones**

quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Así mismo, se puntualiza que de manera adjetiva la Dirección de Planeación y Programación del CONALEP (en adelante DPP), como área responsable, apoya a la DFA para publicar y actualizar en el SIPOT la Información que recibe de la misma, lo anterior, considerando el criterio número 20, de los citados lineamientos.

Continuando con el análisis del cuadro expuesto con anterioridad, y en relación con los indicadores "Tasa de variación de la Planta Docente registrada del CONALEP respecto del año inmediato anterior", y "Porcentaje de grupos-módulo con docentes frente a grupo", se observó que las metas registradas en el SIPOT son mayores a las reportadas por la DFA.

En el caso del indicador denominado "Porcentaje de evaluaciones aplicadas a docentes con calificación satisfactoria", la cantidad registrada en el SIPOT es menor a la meta reportada por la DFA.

Lo anterior, provoca que la información a disposición de particulares publicada en el Sistema de Portales de Transparencia carezca de veracidad, confiabilidad y congruencia.

**Vertiente revisada:** Eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

**Causa:** Incumplimiento a lo establecido en la normatividad, respecto a la publicación y actualización en el SIPOT de la información relacionada con los indicadores a cargo de la DFA, por la falta de verificación y conciliación de la información que captura la DPP.

**Efecto:** Metas cumplidas por la DFA, publicadas en el SIPOT carentes de confiabilidad, veracidad y congruencia.

**Preventiva:**

A fin de evitar la recurrencia de acciones que pudiesen generar responsabilidad administrativa, la DFA deberá girar instrucciones a las tres Coordinaciones adscritas a la misma, con la finalidad de que realicen un programa de acciones y actividades con tramos de responsabilidad definidos de conformidad con las funciones conferidas por el Manual General de Organización del CONALEP, el cual deberá indicar al responsable de cada proyecto, indicador y meta comprometida en el PAT 2021; así como describir las actividades de cada coordinación, con el objeto de realizar una planeación clara y objetiva.

De lo anterior, se deberá remitir a esta instancia de control, la documentación suficiente, competente y pertinente que evidencie las acciones realizadas.

Así mismo, se sugiere a la DFA, que en adelante verifique y concilie contra el SIPOT, la información trimestral, semestral y anual, que envía a la DPP para ser publicada y actualizada en el Sistema en comento, con la finalidad de evitar publicar información carente de confiabilidad y veracidad, a efecto de prevenir sanciones.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)  
 ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN  
 PÚBLICA  
 CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

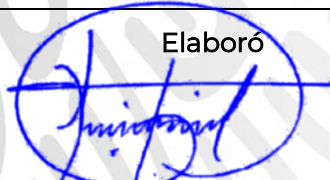
Hoja No.: 24 de 29  
 Número de auditoría: 02-800/2021  
 Número de observación: 01  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A


<b>Ente:</b> Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	<b>Sector:</b> Educación
<b>Unidad Auditada:</b> Dirección de Formación Académica del CONALEP.	<b>Clave del Programa.</b> 800 "Al Desempeño"
<b>Observación</b>	<b>Recomendaciones</b>

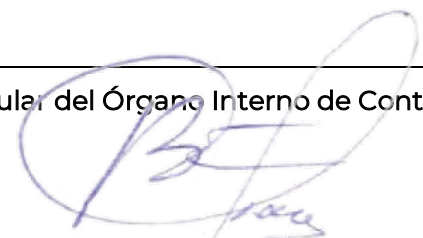
**Fundamento Legal:**  
 Criterios 16 y 20, de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016".  
 Artículos 31, fracción IV; 60 y 61, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2020.

**Fecha de firma:** 31 de marzo de 2021.  
**Fecha Compromiso:** 02 de junio de 2021

  
 Mtra. Krinagemma Rodríguez Contreras  
 Directora de Formación Académica del CONALEP

Elaboró  
  
 C.P. Florencio González Muciño

Jefe de Grupo  
  
 C.P. Oscar Cabrera Delgadillo

Titular del Órgano Interno de Control  
  
 C.P. Ricardo Bárcenas Flores





CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Sector: Educación

Unidad Auditada: Dirección de Formación Académica del CONALEP

Clave del Programa. 800 "Al Desempeño"

Observación

Recomendaciones

2. Deficiencias en el cumplimiento del precepto normativo del artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 15 de su Reglamento, por la prestación de servicios *Taller "Laboratorio de Proyectos: Desafíos Creativos para Líderes Educativos"*, contratados a través del similar CAS-AD-30-2020-CON-01 celebrado durante el ejercicio 2020.

Correctiva:

La Dirección de Formación Académica deberá remitir a esta instancia de control:

Derivado del análisis a la solicitud de contratación de prestación de servicios, signada por la Dirección de Formación Académica (en adelante DFA) del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), *Taller "Laboratorio de Proyectos: Desafíos Creativos para Líderes Educativos"* (inicialmente denominado Taller Liderazgo a Distancia y Design Thinking CONALEP), dirigido a Directores de Plantel, Directores Generales Estatales y Docentes del sistema CONALEP; se determinó que los citados servicios fueron contratados bajo el precepto normativo del artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante LAASSP), "*Servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones*", según consta en los oficios de referencia: DFA/074/2020 por el que la DFA solicita a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP la contratación de los servicios (en su numeral 16); y DG/141/2020 a través del cual el Director General del CONALEP autoriza la erogación de recursos para la realización del taller señalado, este último referido en el párrafo cuarto del artículo en comento; celebrándose para tal efecto, el contrato de prestación de servicios número CAS-AD-30-2020-CON-01 el 27 de agosto de 2020, por un importe total de \$180,960.00 (ciento ochenta mil novecientos sesenta pesos 00/100, M.N), y su contrato modificatorio CM-01- CAS-AD-30-2020-CON-01 de fecha 30 de septiembre de 2020.

- Informe detallado que justifique el requerimiento de los servicios, puntualizando las razones que ameritaron la contratación de la prestación de los servicios en cuestión, a partir de las funciones de la DFA establecidas en el Manual General de Organización del CONALEP; que aclare el monto de los servicios contratados por \$180,960.00 (ciento ochenta mil novecientos sesenta pesos 00/100, M.N).
- Evidencia del cumplimiento de lo descrito en los incisos b y c, de la presente observación, o en su defecto los elementos de prueba o razonamientos lógicos jurídicos que desvirtúen los presuntos incumplimientos normativos, para su análisis y efectos procedentes.

Observándose deficiencias en el cumplimiento por la DFA, de lo establecido en el artículo 19 párrafos primero, tercero y cuarto de la LAASSP, y 15 segundo y último párrafo del Reglamento de la LAASSP, en los que se establece:

Preventiva:

La Titular de la Dirección de Formación Académica del CONALEP deberá dirigir instrucciones formales a las Coordinaciones y Subcoordinaciones adscritas al área para que, en lo subsecuente al proceso de contratación de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por el área a su cargo, se observe lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y normatividad interna establecida por el Colegio; y en el caso de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones se deberá considerar lo establecido en el artículo 19 de la LAASSP y 15 de su Reglamento.

Art. 19. LAASSP.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)  
 ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN  
 PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas No 26 de 29  
 Número de auditoría: 02-800/2021  
 Número de observación: 02  
 Monto fiscalizable: \$ 181.00 MP  
 Monto fiscalizado: \$ 181.00 MP  
 Monto por aclarar: \$ 181.00 MP  
 Monto por recuperar: N/A

Ente: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Sector: Educación

Unidad Auditada: Dirección de Formación Académica del CONALEP

Clave del Programa. 800 "Al Desempeño"

Observación

Recomendaciones

Primer párrafo. *"Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate (...)"*

Tercer párrafo. *"(...) deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos."*

Cuarto párrafo. *"La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización."*

Art. 15. RLAASSP.

Segundo párrafo. *"Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector la información a que se refiere el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley, en un plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de firma del contrato, tratándose de la información relativa al objeto del mismo, o a partir de la fecha de la conclusión del servicio, tratándose de la información referente al resultado de las consultorías, asesorías, estudios o investigaciones contratados."*

Último párrafo. *"Concluida la prestación del servicio, el titular del Área requirente deberá emitir en un plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya recibido satisfactoriamente, un informe al titular de la dependencia o entidad, en el que, con base en los entregables pactados en el contrato, se indique el resultado obtenido y la forma en que contribuyeron al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación. Una copia de este informe se deberá remitir al órgano interno de control."*

Cabe mencionar que, el cumplimiento a los párrafos: tercero del artículo 19 de la LAASSP y segundo del artículo 15 de su Reglamento, por parte de la DFA, es en el ámbito de su competencia, siendo la unidad requirente de la información para su respectiva remisión.

Al respecto, se describen las deficiencias aludidas:

Lo anterior, debiendo remitir copia a esta Instancia de Control de las acciones realizadas para su atención.

Fecha de firma: 31 de marzo de 2021.

Fecha compromiso: 02 de junio de 2021.

Mtra. Krinagemma Rodríguez Contreras  
 Directora de Formación Académica del CONALEP

**Ente:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Sector:** Educación

**Unidad Auditada:** Dirección de Formación Académica del CONALEP

**Clave del Programa.** 800 "Al Desempeño"

**Observación**

**Recomendaciones**

**1. En cumplimiento al tercer párrafo del art. 19 de la LAASSP, y al art. 15, segundo párrafo, del Reglamento de la LAASSP.**

A través del oficio 11125/OIC/071/2021 de fecha 02 de marzo de 2021, se solicitó a la DFA, copia de la descripción sucinta del objeto del contrato CAS-AD-30-2020-CON-01, así como de sus productos, enviados a la Coordinadora de Sector; manifestando mediante correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2021 que;

*"Se llevó a cabo el Taller Liderazgo a Distancia y Design Thinking CONALEP, con la finalidad de capacitar a Directores y Docentes del Sistema Conalep, para:*

*Contribuir al fortalecimiento de los planteles a través de un método que permite generar ideas innovadoras y que centra su eficacia en entender y dar solución a las necesidades reales de la población educativa para la que se trabaja. Lo anterior favorecerá la implementación de la planeación estratégica en donde se involucren todos los actores del proceso educativo.*

*Al ser este un taller para la capacitación de Directores y Docentes no cae en el supuesto del artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*

**2. Respecto al cuarto párrafo del art. 19 de la LAASSP.**

Con oficio DFA/074/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, la DFA solicita a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP llevar a cabo la contratación del servicio para llevar a cabo el Taller Liderazgo a Distancia y Design Thinking CONALEP, del que se advierte:

I. En su numeral 2, se señala la "justificación" de requerimiento del servicio, no obstante, se percibe la ausencia del dictamen y/o pronunciamiento en el oficio, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

II. En su numeral 16, se señala: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



**Ente:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Sector:** Educación

**Unidad Auditada:** Dirección de Formación Académica del CONALEP

**Clave del Programa.** 800 "Al Desempeño"

**Observación**

**Recomendaciones**

*Sector Público. Se anexa la autorización del Director General, según oficio de referencia DG/141/2020 con fecha 29 de julio de 2020."*

**3. Último párrafo del art. 15 del Reglamento de la LAASSP.**

Al manifestar por parte de la DFA, a través del correo de fecha 05 de marzo de 2021 que, el Taller "Liderazgo a Distancia y Design Thinking CONALEP" para la capacitación de Directores y Docentes no cae en el supuesto del artículo 19 de la LAASSP, motivo por el que no se envió a la coordinadora de sector la descripción sucinta del objeto del contrato CAS-AD-30-2020-CON-01, así como de sus productos; se advierte la falta de entrega del informe, al Titular del CONALEP con copia del mismo al Órgano Interno de Control, de los resultados obtenidos y la forma en que contribuyeron al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación, la cual concluyó el 31 de octubre de 2020, según convenio modificatorio CM-01- CAS-AD-30-2020-CON-01.

De lo anteriormente descrito se concluye que;

Se realizó la contratación de prestación de servicios bajo el precepto normativo del artículo 19 de la LAASSP, según constan oficios de referencia: DFA/074/2020, por el que la DFA solicita a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP la contratación de los servicios; y DG/141/2020, a través del cual el Director General del CONALEP autoriza la erogación de recursos para la realización del Taller Liderazgo a Distancia y Design Thinking CONALEP, no obstante:

- a) No se proporcionó evidencia que mostrará, en el ámbito de competencia de la DFA, la descripción sucinta del objeto del contrato CAS-AD-30-2020-CON-01, así como de sus productos, para su respectivo envío a la coordinadora de sector; en observancia al artículo 19 tercer párrafo de la LAASSP, y 15 segundo párrafo del Reglamento de la LAASSP.
- b) En la "justificación" de requerimiento para la contratación de prestación de los servicios, se omitió el dictamen, de que no se cuenta con personal





**Ente:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Sector:** Educación

**Unidad Auditada:** Dirección de Formación Académica del CONALEP

**Clave del Programa.** 800 "Al Desempeño"

**Observación**

**Recomendaciones**

capacitado o disponible para su realización, a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 19 de la LAASSP, y

- c) La DFA no realizó la entrega, al Titular del CONALEP con copia del mismo al Órgano Interno de Control, del informe de resultados obtenidos y la forma en que contribuyeron al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de la LAASSP.

**Vertiente revisada:** Eficiencia y Economía.

**Causa:** Inobservancia y/o deficiencia en la aplicación de la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

**Efecto:** Contratación de bienes y/o servicios sin la debida justificación de requerimiento con posible detrimento al patrimonio del Colegio.

**Fundamento Legal:**

Artículo 19, párrafos primero, tercero y cuarto de la LAASSP.

Artículo 15, segundo y último párrafo del Reglamento de la LAASSP.

Elaboró

  
CONALEP

L.C. Mayra Consuelo Yaxi

Jefe de Grupo

  
Oscar Cabrera

C.P. Oscar Cabrera Delgado

Titular del Órgano Interno de Control

  
Ricardo Bárcenas Flores

C.P. Ricardo Bárcenas Flores